



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 11 de diciembre de 2023, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, instaurada por la señora **Luz María Mercedes Rodríguez**, en su calidad de progenitora del causante **Darío Antonio Rodríguez** mediante apoderada judicial, en contra de la señora **Rosa Mery Lasso Agreda**. Radicado N° 2023-00281. Sírvase Proveer. (13 de diciembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1495

FECHA	13 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LUZ MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	ROSA MERY LASSO AGREDA HEREDEROS DEL CAUSANTE DARÍO ANTONIO RODRÍGUEZ
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00281-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- ✓ Ajusta el libelo introductor de la demanda, como quiera que la misma debe dirigirse también en contra de los herederos indeterminados del causante **Darío Antonio Rodríguez**.
- ✓ Deberá aclarar que si lo que pretende es la declaración de la existencia de la unión marital de hecho, su cesación, y la configuración de una sociedad patrimonial. De pretender la declaratoria a su vez de una sociedad patrimonial debe ajustar el acápite introductorio de la demanda, los supuestos facticos y pretensiones, sí lo que pretende es la cesación de tal sociedad deberá adjuntar la sentencia judicial por medio de la cual se declaró la existencia de la unión, con constancia de ejecutoria o cualquier otro documento que la ley señala para su probanza.

En consecuencia, también deberá hacer los ajustes pertinentes en el memorial poder. Además, deberá aportar los registros civiles de nacimiento de Rosa Mery Agredo y del causante Darío Antonio Rodríguez.

- ✓ Se echa de menos la precisión y claridad que reclama el numeral 4° del artículo 82 del CGP, dado que, del relato presentado en los supuestos fácticos de la demanda, no se logra entender qué es lo que persigue la demandante, ello, dado que los primeros hechos hacen referencia a la existencia de una unión marital de hecho, pero posteriormente se relata la existencia en un conflicto de nomenclaturas de unos inmuebles y se solicita se vincule aun litisconsorte necesario.



Aunado a ello, finalmente se señala la inexistencia de descendientes por parte del causante y que sería la parte actora a quien le correspondería parte de los bienes, presumiendo que lo que pretende es un proceso sucesorio; por lo anterior, deberá ser clara en el relato de los hechos, teniendo en cuenta lo que se pretende

- ✓ Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por las siguientes razones:

En inicio, se persigue el reconocimiento de la existencia de una sociedad patrimonial, posteriormente solicita la declaratoria de pertenencia de un bien inmueble en cabeza de una persona, lo cual es del resorte de los de naturaleza declarativa – de pertenencia, esto en consonancia con el artículo 375 del Código general del proceso y su desarrollo, interpretando las pretensiones remarcadas en el párrafo anterior y que decrete los inventarios y avalúos, lo que corresponde a un proceso liquidatorio y, finalmente, solicita que se le adjudique a su poderdante lo que le corresponde en la sucesión, siendo improcedentes las pretensiones solicitadas de manera conjunta.

- ✓ Si lo que se persigue es la existencia de la UMH, deberá indicar cuál fue el último domicilio de los presuntos compañeros permanentes.
- ✓ Si lo que persigue es un proceso de sucesión intestada debe ajustar el acápite introductorio de la demanda, los supuestos facticos y pretensiones, y contra quien se dirige la demanda, esto es herederos determinados e indeterminados del causante, de quienes se deberán aportar el registro civil de nacimiento.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda referida, instaurada por la señora **LUZ MARINA MERCEDES RODRIGUEZ**, mediante apoderada judicial, en contra de **ROSA MERY LASSO AGREDA** y los herederos del causante **DARÍO ANTONIO RODRÍGUEZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7017e734bb34072db57257578e95c3d456ade6de805220ccdbd93b4c3f0ec22**

Documento generado en 13/12/2023 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>